

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700240316

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 26 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700240316, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, me haga entrega en archivo electrónico, de los documentos que se indican a continuación: 1. Orden de auditoría practicada al Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), durante los años 2011 y 2012, en las que se determinaron observaciones por la indebida aplicación del artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. 2. Cédulas en las que se tuvieron por solventadas las observaciones planteadas por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública al Órgano Interno de Control en el Servicio de Enajenación de Bienes (SAE), en los años 2011 y 2012, respecto a la indebida aplicación del artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con apoyo en la interpretación de tal precepto, formulada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, mediante el oficio número DG/311/919/2012 de fecha 13 de junio de 2012, criterio que, según dicho oficio, es coincidente con el de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Dependencia. 3. Cédulas de seguimiento en las que se contengan la descripción de las observaciones; recomendaciones planteadas y las acciones realizadas por el Órgano Interno referido, derivadas de las auditorías practicadas en 2011 y 2012, por lo que se refiere a la aplicación indebida del artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. 4. Resultado del seguimiento en el que se contenga el informe respectivo, incluyendo las cédulas de seguimiento, derivadas de las auditorías practicadas en los años 2011 y 2012, al mencionado Órgano Interno de Control, en las que se determinaron observaciones con motivo de la aplicación del artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. 5. Informes de presunta responsabilidad derivados de la aplicación indebida del artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por parte del Órgano Interno señalado, emitidos por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020, Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp

7

Función Pública en 2011 y 2012. 6. De los expedientes en los que se haya instruido el procedimiento disciplinario administrativo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los Titulares de Área del citado Órgano Interno de Control, con motivo de la aplicación indebida del numeral 17 Bis de dicho ordenamiento jurídico, incluyendo el desahogo de las garantías de audiencia de los imputados y las resoluciones que hubiesen recaído. 7. De las sentencias pronunciadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la impugnación que hubiesen interpuesto los sancionados de dicho Órgano Interno de Control, por haber aplicado el artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. 8. De las ejecutorias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito derivadas de las sentencias pronunciadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en razón de la impugnación de las resoluciones dictadas por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, por haber sancionado a algún servidor público del Órgano Interno de Control en el Servicio de Enajenación de Bienes (SAE), por haber aplicado el artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 112.CI.DGACE/515/2016 de 3 de noviembre de 2016, la Contraloría Interna comunicó a este Comité, que considerando el volumen de la información la cual deberá ser analizada, a fin de estar en condiciones de atender lo solicitado, requiere de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, y toda vez que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública informó a este Comité que requiere de la ampliación del plazo de respuesta, a fin de recabar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad de este Órgano Colegiado para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente al 25 de noviembre de 2016.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

7



en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lio. Ivonne Guerra Basulto'


Revisó: Lio. Lilia Olvera Cruz.